

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29257 *ORDEN de 18 de octubre de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Béjar (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2498/1980, de 17 de octubre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Béjar (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la citada zona que se refiere a la construcción de caminos rurales.

A este plan de obras ha prestado su conformidad la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3135/1982, de 24 de julio, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 81 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes, para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Béjar (Salamanca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 2498/1980, de 17 de octubre, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

29258 *ORDEN de 29 de octubre de 1983 por la que se modifican las listas de variedades de trigo, cebada, avena, centeno, triticale y remolacha azucarera inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de abril de 1975 y 4 de febrero de 1982 por las que se aprobaron los Reglamentos de Inscripción de variedades de remolacha y trigo, cebada, avena, centeno y triticale, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria dispongo:

Primero.—Quedan modificadas las listas de variedades comerciales de trigo, cebada, avena, centeno, triticale y remolacha azucarera, con la inclusión o exclusión, respectivamente, de las variedades de estas especies que se relacionan en el anexo de esta Orden.

Segundo.—La información relativa a las variedades que se incluyen y que señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción o de exclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden, a excepción de las que figuraban ya inscritas con anterioridad con carácter provisional y ahora se incluyen con carácter definitivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO

A) Inscripción de variedades

1. CON CARACTER DEFINITIVO

Remolacha azucarera

«Eva».	Monogermen genética - Triplóide.
«Kaweduca».	Monogermen genética - Triplóide.
«Kawemaja».	Monogermen genética - Triplóide.

Trigo duro

«Vitrón».
«Mundial».

Trigo blando

«Cocagne».
«Festín».
«Cargifaro».
«Asterolde».
«Carat».
«Albarés».

«Arganda».
«Bolsero».

Cebada

«Osa».	Dística.
«Reinette».	Dística.
«Priver».	Dística.
«Aurea».	Dística.
«Gabriela».	Dística.
«Bacchus».	Dística.
«Olivia».	Dística.
«Ofelia».	Dística.

Avena

«Cometa».
«Dula».
«Orlando».

2. COMO INSCRIPCIÓN PROVISIONAL

Trigo blando

«Cartaya».

B) Exclusión de variedades

Trigo duro

«Crane».
«Granja Badajoz».
«Lakota».
«Lebrija».

Trigo blando

«Almirante».
«Aurelia T-84».
«Charles Peguy».
«Conde Marzotto».
«Indara».
«Languedoc».
«Mahissa-1».
«Magdalena».
«Provençe».
«Duca».
«Freccia».
«Generoso».
«MM-4».
«MM-7».
«Montagnano».
«Navarro-150».

Cebada

«Lupe».
«Herta».

«Volga».
«Luke».
«Mazurka».
«Olympe».
«Maria Canon».
«Berenice».
«D-1».
«Delisa».
«Regina».

Avena

«Sala-4».
«Supert».

Centeno

«Feniks».

Triticale

«Cachirulo».
«Mahissa-28».

Remolacha azucarera

«Viva».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29259 *ORDEN de 31 de octubre de 1983 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Toledo, así como la composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.*

Ilmos. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 7 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Toledo, y, una vez examinadas las reclamaciones efectuadas,